

Índice

Índice	1
Lista de destinatarios.....	¡Error! Marcador no definido.
Lista de revisiones	¡Error! Marcador no definido.
1 Objeto:	1
2 Ámbito de aplicación.....	1
3 Referencias	1
4 Detalle del proceso de gestión de comunicaciones a través del Canal de Denuncias ..	2
5 Otros aspectos de la Instrucción	6
5.1 Protección para el denunciante que da la alerta	6
5.2 Derecho de acceso y rectificación	6
5.3 Uso abusivo del dispositivo	7
5.4 Conservación de los datos	7
5.5 Información y comunicación	7
5.6 Régimen disciplinario	8
5.7 Mecanismos para prevenir conflictos de interés	9
5.8 Control Interno y Auditoría Interna	9
5.9 Resolución de consultas y formación sobre el uso del Canal de Denuncias	10
6 Anexos	10
ANEXO I: CONTACTO DE CANALES DE DENUNCIA EXTERNOS.....	11

1 Objeto:

El presente procedimiento regula el uso y funcionamiento del Canal de Denuncias, conforme a la legislación y normativa aplicable, así como a lo establecido en el Código General de Conducta de STELLANTIS FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, E.F.C., S.A. (en adelante, Stellantis Finance) y en la Política del Canal de Denuncias.

Canal de Denuncias es la denominación que recibe el modelo de Sistema Interno de Información que ha establecido Stellantis Finance.

2 Ámbito de aplicación

Canal de Denuncias es el mecanismo que, como cauce preferente, Stellantis Finance pone a disposición de los empleados, directivos, miembros de los órganos de administración y de los terceros (proveedores, accionistas, etc.) con los que tiene relación para comunicar los presuntos incumplimientos de los que tengan conocimiento en el ámbito sus actividades relacionadas con Stellantis Finance respecto de la normativa legal aplicable, del Código Ético, prácticas inadecuadas en materia de contabilidad o auditoría, control interno o influencia inadecuada en auditores externos (SOX), así como en todo caso sobre cualquier conducta que pueda constituir una infracción penal o administrativa grave o muy grave o una infracción del derecho de la Unión Europea, sin perjuicio de que también puedan acudir a los canales externos establecidos por la Autoridad Independiente de Protección del Informante y otras autoridades competentes (Anexo I con el detalle de contacto de los canales externos).

3 Referencias

La referencia utilizada en este Procedimiento es:

- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (art. 31.bis)
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que denuncien infracciones a la ley y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023)
- Ley 10/2020, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (Ley del Mercado de Valores)
- Norma ISO 19600 sobre Sistemas de Gestión de Cumplimiento
- Norma UNE 19601 sobre Sistemas de Gestión del Compliance Penal
- Norma ISO 37001 sobre Sistemas de Gestión Antisoborno
- Norma ISO 37002 sobre sistemas de gestión de denuncias
- Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la CNMV
- Ley Sarbanes-Oxley (2002)

4 Detalle del proceso de gestión de comunicaciones a través del Canal de Denuncias

Envío y recepción de comunicaciones.

La comunicación a través del Canal de Denuncias podrá realizarse accediendo a la plataforma en la siguiente URL: <https://secure.ethicspoint.eu/domain/media/en/gui/111264/index.html>. El **Anexo 2** contiene unas directrices de utilización del sistema.

En caso de que la comunicación que se reciba no sea anónima, se reservará en todo caso la identidad del informante y se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y de la información objeto de la comunicación y los derechos del informante.

Igualmente, se podrá solicitar una reunión presencial con los gestores del Canal de Denuncias, a la que acudirán dos personas de ese equipo y que tendrá lugar en el plazo máximo de siete días desde la solicitud efectuada por el informante.

Cuando la comunicación se realice de manera verbal, se advertirá al informante de que ésta será grabada o transcrita y se le informará del tratamiento de sus datos de conformidad con la normativa de aplicación. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa de protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de revisar la transcripción para comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el contenido.

Las comunicaciones realizadas a través de este Canal deberán recoger la siguiente información a fin de facilitar la asignación para su tramitación, investigación y gestión al equipo que corresponda:

- Identificación del informante cuando se opte por realizar la comunicación de forma confidencial y no anónima. A tal efecto, se deberá indicar el nombre y apellidos y una dirección de contacto.
- Identificación de la persona a la que se refieren los hechos sobre los que se informa, en su caso.
- Descripción básica de los hechos comunicados, indicando (si fuera posible) las fechas en las que han tenido lugar; y

- Elementos sobre los que se basa la sospecha de la comisión de irregularidades.

Una vez recibida la comunicación, independientemente del medio utilizado, se procederá a su registro, se le asignará un código de identificación y quedará registrada de forma segura y con acceso restringido a las personas autorizadas para ello.

Admisión a trámite

El Director de Cumplimiento será quien reciba las comunicaciones y realicen una evaluación preliminar de las mismas con el fin de verificar que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Canal de Denuncias, y remitirá un acuse de recibo al informante en un plazo máximo de 7 días naturales.

En los casos en que se requiera información adicional del denunciante para iniciar o continuar con la investigación, la información será solicitada y deberá recibirse en 15 días o el caso será cerrado y clasificado como "información insuficiente".

Una vez realizado el análisis preliminar se decidirá por el responsable de la gestión del Canal, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada al Canal de Denuncias de la comunicación, si se admite a trámite o no, informando, en su caso, al informante en los siguientes cinco días hábiles a la fecha de decisión, salvo que la comunicación sea anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones sobre la denuncia realizada.

No se admitirán a trámite a través del Canal de Denuncias aquellas comunicaciones que se refieran a:

- Hechos que carezcan de total verosimilitud;
- Hechos que no se refieran a alguna de las materias objeto de este Procedimiento o solo contengan meras opiniones personales o valoraciones subjetivas ajenas a la finalidad de este Canal;
- Comunicaciones que carezcan manifiestamente de fundamento;
- Comunicaciones que no aporten información nueva sobre otras anteriores;
- Comunicaciones que pongan de manifiesto indicios racionales de haberse obtenido la información mediante la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se remitirá la comunicación a la Dirección Legal para que proceda a la comunicación al Ministerio Fiscal de una relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

En estos casos, se archivará la comunicación dejando constancia razonada de esta decisión en el registro del Canal de Denuncias y se comunicará al Comité de Irregularidades.

La decisión de archivo no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información adicional de acuerdo con lo establecido en la Política del Canal de Denuncias.

Encargado de la Investigación

En caso de admitir a trámite la comunicación, y tras la comunicación al Comité de Irregularidades, los responsables del Canal la remitirán a las funciones encargadas de la investigación, que serán las siguientes:

- Cuando la comunicación se refiera a incumplimientos de obligaciones legales relativas a principios éticos relacionados con igualdad de oportunidades, respeto a las personas, conciliación del trabajo y vida personal, prevención de riesgos laborales o derechos colectivos, se remitirá a la función de RRHH, que será quien se encargue de llevar a cabo la investigación y proponer la resolución de la comunicación y medidas que considere adecuadas.
- Las comunicaciones en las que se refieran conductas no alineadas con los comportamientos corporativos de la entidad se remitirán a la función de RRHH, a fin de que decida sobre la colaboración de la función de Gestión de Recursos Humanos en la investigación, gestión y resolución de estos casos.
- Las comunicaciones relativas a Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (BC/FT), se remitirán a la función de Prevención del Blanqueo de Capitales que será la encargada de tramitar, investigar, en su caso, emitir resolución o adoptar las medidas precisas de acuerdo con la legislación vigente y normativa interna en dicha materia.
- Las comunicaciones que se reciban y refieran materias que no estén contempladas en los puntos anteriores, serán gestionadas por la función de Cumplimiento Regulatorio, como incumplimientos del Código General de Conducta, de la normativa aplicable, prácticas inadecuadas en materia de contabilidad o auditoría, incumplimientos de la Ley del Mercado de Valores.

En aquellos casos en los que por su complejidad o gravedad se considere necesario se podrá constituir un equipo de investigación formado por miembros de las funciones de Cumplimiento Regulatorio y RRHH, que contarán con categoría y autonomía suficiente para llevar a cabo la investigación y participar en la toma de decisiones que se requieran.

Adicionalmente, a la vista del caso de que se trate, las funciones de Legal, Auditoría Interna, entre otras, prestarán la colaboración que se estime necesaria durante la investigación de las incidencias recibidas.

A la vista de la especificidad del caso que se trate, se podrá solicitar la colaboración de un asesor externo.

Investigación

La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la veracidad de los hechos relatados en la comunicación recibida y si son constitutivos de alguno de los incumplimientos objeto de este Procedimiento.

a. Entrevista al investigado

Siempre que sea posible, se llevará a cabo una entrevista con el investigado en la que se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar los medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. Esta entrevista se realizará siempre por dos personas de la función encargada de la investigación.

En esta entrevista se informará a la persona investigada de los hechos que se le atribuyen de manera sucinta, sin revelar la identidad del informante ni dar acceso a la comunicación, a fin de que pueda alegar lo que considere oportuno para defenderse, de acuerdo con las garantías de este Procedimiento.

Las entrevistas se documentarán por escrito en un acta indicando los asistentes, asuntos tratados y conclusiones, que firmarán tanto el investigado, como las personas que lo entrevisten.

b. Acceso a dispositivos electrónicos

Cuando resulte necesario el acceso a los dispositivos electrónicos de los empleados, se realizará por el equipo de Tecnología que el CISO designe, previa autorización del director de la función de Recursos Humanos y del responsable de la función de Cumplimiento Regulatorio.

El acceso a la información contenida en los dispositivos electrónicos de los empleados, titularidad de la entidad, se hará garantizando el derecho a la intimidad del empleado, recabando únicamente aquella información que sea estrictamente necesaria y pertinente para el buen fin de la investigación.

El acceso a los dispositivos electrónicos se llevará a cabo, en todo caso, de acuerdo con la Política interna sobre las normas de ciberseguridad para la protección de Stellantis Finance.

Resultado de la investigación y medidas adoptadas

Las investigaciones internas deberán estar finalizadas en el plazo de 90 días, que podrá prorrogarse únicamente por causa justificada en los casos de especial complejidad otros 90 días adicionales, informando de ello al responsable de la gestión del Canal De Denuncias.

Concluida la investigación, la función de Cumplimiento Regulatorio o la función de Recursos Humanos, según los casos, resolverán el expediente recogiendo en un informe el resultado alcanzado e indicando en todo caso:

- Una exposición de los hechos relatados en la comunicación
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la veracidad de tales hechos
- Las conclusiones alcanzadas en la investigación

En todo caso el informe se centrará en los hechos recabados durante la investigación, evitándose expresiones o conclusiones basadas en opiniones personales.

El informe incluirá, en línea con lo dispuesto en la Política de Prevención y Detección de Delitos:

- Una propuesta de decisión de archivo de la comunicación sin adoptar medidas por falta de fundamentación de la misma o por no verificarse la responsabilidad del investigado; lo que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada.
En este supuesto, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Política del Canal De Denuncias y en este Procedimiento.
- Una propuesta de adopción de medidas disciplinarias, si se considera fundada la comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Política del Canal De Denuncias.
- Una propuesta de adopción de medidas no disciplinarias.

Las propuestas anteriores serán presentadas al comité de irregularidades, convocando al mismo “ad hoc” a tal efecto. Será el comité de irregularidades el que tomará una decisión al respecto y, cuando corresponda se dirigirá a Recursos Humanos para iniciar procedimientos disciplinarios. Excepcionalmente, cuando la gravedad del asunto así lo requiera, la función de

Recursos Humanos podrá aplicar al empleado investigado la medida cautelar de suspensión de empleo, respetando siempre los plazos previstos en la normativa laboral aplicable.

En todo caso, la Asesoría Jurídica procederá a la remisión inmediata al Ministerio Fiscal sin que sea preciso finalizar la investigación cuando el responsable del Canal De Denuncias, a propuesta del equipo investigador le remita el expediente porque considere que se han puesto de manifiesto indicios racionales de la comisión de un potencial delito.

Reporte y escalado

Se dejará constancia del resultado de las investigaciones en el registro del Canal de Denuncias y, adicionalmente, la función de Cumplimiento Regulatorio informará al Comité de Cumplimiento, cuando lo considere conveniente para el adecuado ejercicio de las funciones que corresponden a dicho órgano. Quedan exceptuados los casos relativos a blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y/o sanciones que se regirán por la legislación vigente y la normativa interna sobre esta materia, sin perjuicio de lo relativo a los datos estadísticos por este tipo de comunicaciones.

Finalmente, se informará al informante y al investigado, siempre que dicha comunicación no comprometa la confidencialidad del informante, del resultado de la investigación, y en su caso de las medidas a adoptar.

En el supuesto de que la información o comunicación al investigado pudiese comprometer la confidencialidad del informante, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para preservar dicha confidencialidad y, si ello no fuese posible, el derecho a la confidencialidad del informante de buena fe deberá prevalecer sobre el derecho a la información del investigado.

5 Otros aspectos de la Instrucción

5.1 Protección para el denunciante que da la alerta

STELLANTIS FINANCE garantiza que el canal de denuncias es un medio seguro que cumple las medidas de exigidas por el reglamento de protección de datos con vistas a garantizar que la identidad de sus usuarios sea confidencial y que las personas que lo utilicen de buena fe no sufran ninguna represalia.

La identidad del emisor de la alerta se trata de manera confidencial por el destinatario, en caso de que no se realice una denuncia anónima.

Por lo tanto, no se comunica ni a la persona cuestionada, ni a su jerarquía. La persona implicada por la alerta no puede tener conocimiento, a través del ejercicio de su derecho de acceso, de la identidad del emisor de la alerta.

Las informaciones recogidas en este marco no pueden nunca ser utilizadas para fines diferentes de los de la instrucción de la alerta. El destinatario de la alerta está sometido a una obligación de confidencialidad aún mayor a fin de proteger al emisor de la alerta.

Siempre que la alerta tenga relación con el Director de Cumplimiento, y con el fin de proteger al denunciante, su figura será sustituida por el del Director de Auditoría Interna.

5.2 Derecho de acceso y rectificación

El destinatario de la alerta informa a la persona investigada desde el momento en el que la denuncia, tras el examen previo, requiere de investigación y no supone el archivo de la misma. Si son necesarias medidas de precaución (por ejemplo, para prevenir la destrucción de pruebas), esta comunicación no se produce hasta después de la adopción de estas medidas. Siempre que sea posible, como indicado, se realizará entrevista con el investigados

La persona investigada tiene el derecho de acceder a los datos personales que le conciernen contenidos en la alerta. El derecho de acceso se ejerce mediante la entrega de una copia o de una transcripción de estos datos.

El derecho de acceso de la persona encausada se limita a los datos de carácter personal que le conciernan. No se aplica a las otras informaciones contenidas en la alerta.

La persona encausada no puede, en el marco del ejercicio de su derecho de acceso, tener comunicación de la identidad del emisor de la alerta.

La persona encausada sólo puede pedir la rectificación o la supresión de sus datos personales cuando éstos son inexactos, incompletos, equivocados, o caducados. Si se establece que la persona ha sido encausada erróneamente, tendrá derecho a hacer suprimir las informaciones que le conciernen.

5.3 Uso abusivo del dispositivo

Se entiende que el emisor de la alerta actúa de buena fe y que no recurre al Canal de Denuncias sino después de haber madurado su decisión. Los hechos señalados serán tratados teniendo sistemáticamente en consideración estos elementos.

Sin embargo, si las investigaciones llevadas a cabo conducen a concluir que se ha realizado una utilización abusiva del Programa se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente de acuerdo con el régimen sancionador vigente.

5.4 Conservación de los datos

Los datos serán conservados en un registro de acuerdo a lo establecido en la presente Instrucción. Esta información será conservada y solo accesible por los miembros del comité de irregularidades.

5.5 Información y comunicación

- **Informe de prevención de actos delictivos:**

Cada año, el director de Cumplimiento deberá elaborar un Informe de prevención de actos delictivos para su presentación al Consejo de Administración y al comité de Cumplimiento de STELLANTIS Finance.

El Informe de prevención de actos delictivos deberá contener, en su caso, la siguiente información:

1. Aspectos generales:
 - Datos publicados, periodo del análisis y firma.

2. Prevención de actos delictivos:

- Formación.
- Tipo de formación impartida a Terceros; su alcance y una descripción de su contenido y de los mecanismos utilizados para evaluar su eficacia.
- Controles.
- Identificar los controles que mitigan el riesgo penal y el modo en el que la dirección de Cumplimiento ha supervisado su eficacia.
- Propuestas de mejora de los controles y procedimientos que han sido identificados como mitigadoras de riesgo penal.
- Si se ha producido un aumento significativo en las denuncias en las denuncias de casos o incidentes relacionados con un determinado acto ilegal, se realizará una propuesta para modificar o aplicar medidas de control.
- Relación con áreas y funciones.
- Fechas, asistentes y una descripción de los temas tratados y las decisiones adoptadas en las reuniones sobre prevención de Delitos con otros departamentos de STELLANTIS Finance.

3. Respuesta a los delitos:

- Resumen de incidentes y/o casos reportados que se han tratado durante el periodo analizado. Este resumen deberá identificar el correspondiente grupo de delitos y, cuando proceda, las medidas adoptadas para resolver la situación.

4. Actualización:

- A raíz de lo anterior, se extraerán conclusiones que permitirán, en su caso, redactar un Plan de acción anual con los objetivos de la Sociedad de STELLANTIS Finance en materia de riesgo penal.
- Este Plan de acción deberá incluir (si procede) el seguimiento de la implantación de las recomendaciones de Auditoría Interna sobre riesgos penales.
- Además, los cambios jurídicos que afecten a la Prevención de riesgos penales deberán enumerarse junto con cualquier medida de ajuste posterior que pueda haberse adoptado o vaya a implantarse.

En lo referente a los casos especialmente relevantes, director de Cumplimiento podrá presentar un informe inmediato al Comité de Cumplimiento en lugar de esperar al envío del informe anual. La comunicación deberá protegerse con el nivel adecuado de confidencialidad o cifrado.

Especialmente relevante hace referencia a:

- Cualquier tema con indicación objetiva de responsabilidad potencial de la unidad.
- Cualquier sospecha de conducta irregular por parte de los ejecutivos de la unidad.
- Otros casos igualmente relevantes.

5.6 Régimen disciplinario

El incumplimiento del Código Ético o de cualquiera de los manuales o códigos descritos en la presente instrucción, así como cualquier acto supuestamente ilícito o delictivo podrá derivar en medidas disciplinarias, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan resultar, según proceda, de dichos casos de acuerdo con la legislación laboral aplicable.

Las sanciones dependerán de la gravedad del delito y demás circunstancias.

El comité de irregularidades es el órgano competente para evaluar si se ha producido una irregularidad o infracción de cualquier código interno, así como para decidir acerca de las sanciones que se impondrán y encargar a RRHH la puesta en marcha del procedimiento disciplinario contra el o los empleados en relación con los casos de incumplimiento del Código Ético y sus reglamentos de transposición.

Además, si el Comité de Irregularidades determina que la conducta de un empleado puede constituir un delito imputable a la entidad legal, el Comité informará al Comité de Cumplimiento y a las autoridades públicas competentes de las medidas legales que se adoptarán. Esta notificación deberá estar justificada por las pruebas y/o indicios que puedan haberse recopilado.

Bajo ninguna circunstancia podrá justificarse un delito por el hecho de que la Sociedad se beneficiaría de ello. La Sociedad rechaza cualquier ingreso o beneficio que pueda derivarse de la conducta de sus empleados o de Terceros en contra del Código Ético o Instrucción de Prevención y Detección de delitos.

5.7 Mecanismos para prevenir conflictos de interés

Adicionalmente, se han articulado los siguientes mecanismos para prevenir eventuales conflictos de interés:

- Recepción de las comunicaciones a través de una plataforma que garantiza la integridad de las comunicaciones y la trazabilidad de los accesos por parte del equipo de investigación.
- Recepción de las comunicaciones limitado a una función de control. El Director de Cumplimiento recibe todas las comunicaciones a través del Canal de Denuncias. En caso de que sea necesario por Back-up o conflicto de intereses, será el Director de Auditoría Interna quién sustituya esta función. Si se produjera una denuncia relacionada con la dirección general serán los responsables de cumplimiento de la cooperación los que tendrán la posibilidad de su tratamiento para evitar conflictos de interés.
- Identificación y perfilado de las personas de las funciones de Cumplimiento Regulatorio que tienen acceso a la plataforma de gestión de las comunicaciones.
- El Director de Auditoría Interna siempre tendrá el acceso disponible y operativo de la gestión de Canal de Denuncias para controlar los posibles conflictos de Interés.

5.8 Control Interno y Auditoría Interna

- La entidad tiene desarrollado un programa de Control Interno en virtud del cual se elaborarán e implantarán los sistemas de control que se consideren procedan para asegurar que se están cumpliendo los compromisos asumidos en la presente instrucción.
- Auditoría Interna realizará las revisiones correspondientes de acuerdo con la programación que establezca en el marco de control.

5.9 Resolución de consultas y formación sobre el uso del Canal de Denuncias

La función de Cumplimiento Regulatorio será responsable de resolver las consultas que se reciban de los empleados respecto del uso y funcionamiento del Canal De Denuncias y, en su caso, de desarrollar y supervisar, en coordinación con la función de Recursos Humanos, los planes de formación y concienciación relativos al uso y funcionamiento del Canal de Denuncias por los empleados.

6 Anexos

Anexo 1: Contacto de canales de denuncia externos

Anexo 2: Funcionamiento del canal de denuncias.

ANEXO I: CONTACTO DE CANALES DE DENUNCIA EXTERNOS

El Canal De Denuncias será el cauce preferente para informar de las infracciones penales o administrativas graves o muy graves objeto de protección conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

No obstante, se podrá acudir a los siguientes canales externos para reportar dichas infracciones:

- Banco de España
https://www.bde.es/bde/es/secciones/sobreelbanco/Transparencia/Informacion_inst/registro-de-acti/Canal_de_denuncias.html
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)
<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/competencia/denuncia-de-conducta-prohibida>
- Comisión Nacional de los Mercados de Valores (CNMV)
<https://www.cnmv.es/portal/whistleblowing/presentacion.aspx#:~:text=Escribiendo%20a%3A%20Comunicaci%C3%B3n%20de%20Infracciones,revelar%20su%20identidad%20o%20no>
- SEPBLAC
<https://www.seplac.es/es/sujetos-obligados/tramites/comunicacion-por-indicio/>

Anexo 2: Funcionamiento del Canal de Denuncias



FUNCIONAMIENTO
DEL CANAL DE DENL